

RES. 2783/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005482, Ent. N° 4324/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) - Centro Hospitalario Pereira Rossell (CHPR), relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 896/2019 para un Servicio de Física Médica para el Instituto de Radiología Centro de Lucha Contra el Cáncer (IRCLCC);

RESULTANDO: 1) que la Dirección General del CHPR con fecha 26.07.19, declaró desierta la Licitación Abreviada N° 110/2019 por no presentarse ninguna oferta, y se dispuso la realización de una nueva publicación de Compra Directa por Excepción al amparo del numeral 2) del apartado C) del artículo 33 del TOCAF;

2) que efectuadas la correspondiente publicación en la web de ACCE, y la invitación a firmas, al Acto de Apertura de fecha 13.08.19, se presentó una única oferta, PAOLINI DI MATTEO GABRIEL (GLOBAL TECHNOLOGIES);

3) que previo análisis de Asesoría Legal, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 28.08.19, aconseja adjudicar a la firma GLOBAL TECHNOLOGIES, por cumplir con todos los aspectos técnicos del servicio;

4) que por Resolución de fecha 30.09.19, la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell dispuso adjudicar a GLOBAL

TECHNOLOGIES- Gustavo Paolini di Mateo, por un gasto estimado mensual de \$ 469.700, impuestos incluidos;

5) que el contrato abarcará el período de 12 meses, comenzando en la fecha que establezca en la notificación de la resolución de adjudicación intervenida preventivamente por el Tribunal de Cuentas, prorrogado automáticamente por hasta dos períodos de 12 meses;

6) que de acuerdo al Informe Contable de fecha 16.10.19, la suma de \$ 939.400, se afectó con cargo al Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 282, con disponibilidad, por el período 1.11.19 al 31.12.19;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se ampara en lo dispuesto por el artículo 33, inciso C) numeral 2) del TOCAF;

2) que el procedimiento original frustrado, teniendo en cuenta el monto, incluidas las prórrogas, debió hacerse por licitación pública y no licitación abreviada;

3) que, en los casos en que se invoque la causal de excepción prevista en el Numeral 2 del Literal C del A° 33 del TOCAF, se deberá remitir la totalidad de los antecedentes del procedimiento frustrado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Téngase presente lo dispuesto en el Considerando 3);
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag